DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

COMISIONADO DE SEGUROS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ACUERDO DE COMUNICACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante denominada "la OCS", representada en este acto por la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

DE OTRA PARTE: El Departamento de Asuntos al Consumidor, en adelante denominado "DACO", representado en este acto por su Secretario, Nery Enoc Adames Soto, quien está facultado para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 341 y ss.

EXPONEN

POR CUANTO: La OCS es el ente regulador de la industria de seguros en Puerto Rico. Como tal, tiene el deber ministerial de velar por la solvencia, solidez y competitividad de los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico. Además, la OCS tiene los siguientes deberes y funciones: regular los productos de seguros que se venden en el mercado; autorizar, mediante la expedición de una licencia, a toda persona natural o jurídica interesada en hacer negocios de seguros en Puerto Rico; examinar las operaciones de los aseguradores constituidos en Puerto Rico, prestando especial énfasis a su situación financiera; investigar y resolver querellas; y orientar al público consumidor de seguros, entre otros.

POR CUANTO: DACO es la agencia gubernamental encargada de vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como de establecer y fiscalizar un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

POR CUANTO: Si bien es cierto que DACO es la agencia llamada a fiscalizar e implementar la Ley de Condominios, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, en adelante "Ley de Condominios", el Artículo 48 de esta ley expresamente dispone que toda querella relacionada con la cubierta o los términos y condiciones del

contrato de seguros debe ser referida a la OCS. En virtud de ello, y de que es la OCS quien posee el conocimiento especializado y peritaje en materia de seguros, las partes han decidido entrar en este acuerdo de colaboración.

POR CUANTO: Además de lo anterior, las partes consideran que resulta útil y necesario viabilizar el intercambio de información y la colaboración y coordinación de esfuerzos para fomentar el desempeño más efectivo de sus respectivas funciones. Para ello, ambas agencias han consentido en suscribir el presente acuerdo, reconociendo que en el ejercicio de sus funciones cada agencia continuará asumiendo la jurisdicción que le corresponde conforme a los poderes que le han sido conferidos por ley.

POR TANTO: Las partes acuerdan suscribir este acuerdo, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1. Intercambio de Información

a) En tanto lo requieran o permitan las leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de DACO, estas agencias podrán intercambiar información acerca de cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre bajo la jurisdicción de la agencia solicitante, por ostentar una licencia o autorización de las conferidas por la OCS o DACO, o por haber realizado actividades relacionadas directa o incidentalmente con los negocios o actividades que la OCS o DACO fiscalizan.

b) La OCS y DACO utilizarán la información que reciban la una de la otra para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los poderes que le han sido conferidos por ley en relación con aquellos asuntos que estén contenidos dentro del alcance de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. Colaboración y Esfuerzos Conjuntos de Fiscalización

DACO y la OCS acuerdan cooperar, en toda medida posible, y trabajar en conjunto en los siguientes asuntos:

(a) identificar e incorporar recursos para reducir áreas de incumplimiento con las leyes bajo su jurisdicción y administración;

(b) participar en el desarrollo de legislación o de acuerdos interagenciales que sean necesarios para un ejercicio efectivo de las leyes bajo la jurisdicción y administración de cada agencia;

(c) interpretación contractual de pólizas de seguro.

ARTÍCULO 3. Oficial Designado

La OCS y DACO designarán cada una a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el intercambio de información o la asistencia requerida entre ambas agencias. Por parte del DACO esa persona será la licenciada Michele Colón García y en la OCS esa persona será el licenciado Edward Rivera Maldonado.

ARTÍCULO 4. Querellas y Solicitudes de los Consumidores

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de DACO, éstas se comprometen a remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 anterior, copia de toda querella o solicitud escrita que le sea presentada y que se relacione con actividades, actuaciones o conductas de una persona, natural o jurídica, que incidan directa o incidentalmente en el negocio o actividad que la otra agencia fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

En específico, el Artículo 48 de la Ley de Condominios expresamente dispone que toda querella relacionada con la cubierta o los términos y condiciones del contrato de seguros debe ser referida a la OCS. Por tanto, cuando exista ante DACO una reclamación o controversia relacionada con la extensión de una cubierta de seguros de un condominio o con la interpretación de los términos de un contrato de seguros, la misma será referida a la OCS para ser adjudicada.

ARTÍCULO 5. Acciones, Órdenes y Determinaciones

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de DACO, éstas acuerdan remitir a la persona nombrada en cada agencia conforme al artículo 3 anterior, copia de toda acción, orden o determinación que sea emitida en relación con las actividades, actuaciones o conducta de una persona, natural o jurídica, que incidan directa o incidentalmente en el negocio o actividades que la otra fiscaliza, siempre y

cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

ARTÍCULO 6. Confidencialidad

(a) La OCS y DACO establecerán las salvaguardas que sean necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la información que intercambien, conforme al derecho aplicable.

(b) La OCS y DACO, tomando en cuenta sus respectivas políticas sobre documentos no sujetos a inspección pública, dará acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas bajo la supervisión y control de la agencia, incluyendo pero sin limitarse a los representantes legales externos, consultores o expertos, que estén directamente involucrados en el asunto o proceso al cual la información es pertinente, y a aquellas personas que tengan derecho a ello. La OCS y DACO mantendrán la información confidencial de una manera que garantice dicho carácter, y adiestrarán a todas las personas que tengan acceso a tal información acerca de los procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la misma.

(c) La OCS y DACO acuerdan no tomar acción alguna que tenga el efecto de limitar, obviar o menoscabar los privilegios o derechos sobre la confidencialidad de la información recibida por la otra agencia, tal como la divulgación no autorizada de dicha información a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, a los tribunales o cuerpos legislativos o a cualquier otra agencia, instrumentalidad, entidad o persona natural o jurídica.

(d) La OCS y DACO determinan que al recibir de un tercero una solicitud para obtener la información confidencial intercambiada, como por ejemplo, un emplazamiento acompañado de una citación, una orden u otro mecanismo mediante el cual se le requiera la entrega de dicha información confidencial o testimonio relacionado con la misma, éstas deberán:

(i) Notificar de inmediato a la otra agencia acerca de lo que se les ha requerido y proveerle a ésta la oportunidad de tomar toda acción que estime pertinente para proteger el carácter confidencial o privilegiado de la información, así como cooperar plenamente en la preservación y protección de todo privilegio o derecho sobre la confidencialidad aplicable a dicha información entregada.

(ii) Notificar a la parte que solicita la entrega de la información confidencial acerca del hecho de que ésta pertenece a la otra agencia y

que las solicitudes para la entrega de dicha información deberán remitirse directamente a ésta, conforme a las leyes aplicables.

(iii) Consentir a toda solicitud que haga la otra agencia para intervenir en cualquier acción con el propósito de afirmar y preservar todo privilegio o reclamación de confidencialidad sobre la información entregada.

(e) La OCS y DACO reconocen que no se interpretará que el compartir la información a tenor con el presente Acuerdo, o la divulgación compulsoria a terceros de la información confidencial intercambiada a tenor con el presente Acuerdo, representa una renuncia a los privilegios o reclamaciones que tengan sobre la confidencialidad de su información.

(f) La OCS y DACO reconocen que, en caso de que ocurra un incumplimiento de alguna disposición del presente Acuerdo, el no actuar sobre tal incumplimiento no se interpretará como una renuncia a reclamar lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 7. Autoridad y Obligaciones Legales

(a) El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS o de DACO para denegar, en su totalidad o en parte, una solicitud de información o notificación presentada por la otra agencia, cuando medien fundamentos que sean cónsonos con la protección de sus intereses y el ejercicio de sus obligaciones, o cuando la misma esté prohibida por ley.

(b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo restringe, amplía o modifica de manera alguna la jurisdicción de la OCS o de DACO, y la rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de éstas bajo las leyes aplicables, ni se entenderá que el contenido del mismo es una interpretación de dichas leyes.

ARTÍCULO 8. Autoridad para suscribir el Acuerdo

Cada una de las agencias suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo en relación con el intercambio de información y la colaboración y esfuerzos conjuntos de fiscalización, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

ARTÍCULO 9. Vigencia y Separabilidad

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. El mismo reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y DACO con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

ARTÍCULO 10. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos agencias, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos agencias con respecto a la información confidencial que haya sido intercambiada y a las actuaciones que hayan sido formalizadas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. A esos efectos, la OCS y DACO reconocen que en caso de rescisión del presente acuerdo, la información confidencial que hubieren intercambiado retendrá su carácter confidencial por lo que vendrán obligadas a continuar protegiendo la misma conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en Guaynabo, Puerto Rico hoy 2 de abril de 2014.

ANGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS
DE PUERTO RICO

NERY ENOC ADAMES SOTO
SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL
CONSUMIDOR